



RAD. 2023-00321. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por RANDY DE JESUS MERIÑO GUTIERREZ contra COLPENSIONES. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230032100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RANDY DE JESUS MERIÑO GUTIERREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 24 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por estado el 27 de noviembre de 2023, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por RANDY DE JESUS MERIÑO GUTIERREZ contra COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por RANDY DE JESUS MERIÑO GUTIERREZ contra COLPENSIONES.
2. **NOTIFICAR** a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. **HABILITAR** al abogado HAIDER ALBERTO PAREJO GOMEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cafbb5fba7f3315a938d2c02267369f8c56eee2ff2bce3926034b2f966b092**

Documento generado en 18/01/2024 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>